



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	11001-33-35-013-2020-00002-00
DEMANDANTE	ANDREA GONZÁLEZ ORTEGA
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
JUZGADO ORIGEN	TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Despacho continúa con el trámite correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2023; medida que fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 30 de enero de 2023, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, designó como Juez Primero (1º) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C. al suscrito, quien se encuentra debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión No. 16 del 01 de febrero de 2023 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; por lo cual y de conformidad con el oficio No. CSJBTO23-483 del 06 de febrero de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, corresponde a este Despacho conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo (7º) al Dieciocho (18) y Sesenta y Siete (67) Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En lo pertinente a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, se debe tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero (1º) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por medio de Sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, accedió a las pretensiones de la demanda interpuesta por la apoderada de la parte demandante, la cual fue notificada personalmente en debida forma, a través de estado electrónico del día 01 de noviembre de 2022.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial de fecha 02 de noviembre de 2022, solicitó la corrección de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, en lo que respecta al sujeto procesal de legitimación por pasiva, manifestando que, en el acápite del fallo se condenó además de la Fiscalía General de la Nación, entidad demandada, a la Rama Judicial, entidad que no hace parte del proceso.

CONSIDERACIONES

I. De la Estructura del Estado Colombiano – Poder Judicial

El Estado colombiano está estructurado en tres ramas o poderes independientes: **(i)** Poder Ejecutivo, **(ii)** Poder Legislativo y **(iii)** Poder Judicial.

Este último encargado de administrar justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos.

Además de lo anterior, es la delegada de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social.

La Rama Judicial de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, Título VIII, Capítulo 1, Artículos 228 y s.s., este integrada por: **(i)** Corte Constitucional, **(ii)** Corte Suprema de Justicia, **(iii)** Consejo de Estado, **(iv)** Jurisdicciones Especiales, **(v)** Comisión de Disciplina Judicial, **(vi)** Consejo Superior de la Judicatura y **(vii)** Fiscalía General de la Nación, las cuales tienen la finalidad de colaboración entre sí para lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

II. De la Fiscalía General de la Nación

De acuerdo al Decreto 2699 de 1991¹, la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de oficio o mediante denuncia o querella, de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, que forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal, la cual está integrada por el Fiscal General de la Nación quien la dirigirá, los Fiscales Delegados, funcionarios y empleados de la Fiscalía.

Es decir que, es una persona jurídica que nace, no solo de la Nación, como Estado Colombiano, si no de la Rama Judicial como poder Judicial, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

III. Del caso en concreto

Estudiado el escrito de la apoderada de la parte demandante en la que solicita la corrección de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, al considerar que la Rama Judicial, no hace parte del proceso, este Juzgador indicará que, no es procedente, ya que, de acuerdo al estudio anteriormente realizado, es evidente que la misma si hace parte de la jerarquía de la Rama Judicial, como cabeza del poder judicial, de la cual nace.

Empero, en su lugar, se aclarará que, si bien dentro de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, se condenó y ordenó a la **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**, al pago de las prestaciones sociales del demandante con la inclusión de la bonificación judicial, es esta última la facultada para el cumplimiento del fallo, ya que los actos administrativos acusados fueron expedidos por aquella. Actos que fueron expedidos por la facultad que le otorgó la Nación, como Estado

¹ Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Colombiano y la Rama Judicial, como poder judicial, que hace parte de la estructura del Estado mismo.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. AVÓQUESE conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de corrección sentencia allegada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. ACLARAR que la entidad condenada al cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, es la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual hace parte de la Rama Judicial y a su vez de la Nación de Colombia.

CUARTO. ESTARSE a lo resuelto en todo lo demás de la parte motiva y resolutive de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022.

QUINTO. Ejecutoriado el presente Auto, por **SECRETARÍA**, ingrésese el expediente de la referencia para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER PANQUEVA OSORIO
Juez

Angie V.

Firmado Por:
Oscar Javier Panqueva Osorio
Juez
Juzgado Administrativo
001 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3fe2db25eee0edce828ba43628fbc6dafa441e98a057fee5ab44f831660e8e**
Documento generado en 13/07/2023 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>